Proyecto de Ley N° 5442/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 7:46pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL LITERAL T) AL ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

El Congresista de la Republica **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE INCORPORA EL LITERAL T) AL ARTÍCULO 41° DE LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el literal t) al artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre el otorgamiento de la asignación familiar.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es establecer el derecho a percibir la asignación familiar a favor de los docentes comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial para contribuir con la manutención de los hijos del trabajador.

Artículo 3. Incorporación del literal t) al artículo 41° a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Incorporar el literal t) al artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

Artículo 41° Derechos

Los profesores tienen derecho a:

(...)

t. Asignación familiar.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, junio del 2023

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Américo Gonza Cí

Waldemar José Cerrón Rojas

Margot Palacios

Kelly Portalatino Avalos

Milagros Rivas

BERNARDO QUITO

MARIA AGUERO GUTIERREZ

Isaac Mita Alanoca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5442/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la vigencia de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, los docentes comprendidos en dicho régimen laboral ya percibían la asignación familiar, el mismo que inicialmente fue eliminado con la entrada en vigencia de la Ley N° 29062, luego con la dación de la Ley N° 29944, desde el 26 de noviembre de 2012, fue suprimida la asignación familiar para todos los docentes que provenían de la Ley del Profesorado, reduciéndose la remuneración del docente únicamente a la remuneración íntegra mensual (RIM).

La asignación familiar es un tipo de beneficio social que tiene carácter remunerativo y **equivale al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV).** Esta asignación está dirigida a los trabajadores del sector privado cuyas remuneraciones no son reguladas mediante negociación colectiva, sin importar la fecha en que ingresaron a la empresa.

Actualmente dicho beneficio se otorga a los trabajadores que tienen a su cargo uno o más hijos menores de 18 años, en el caso que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extiende hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.

La Ley N° 25129 modificada por la Ley N° 31600 señala que tienen derecho a percibir la asignación familiar los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Los trabajadores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, perciben la asignación familiar, así el artículo 52° señala expresamente: ***"La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado"***

Asimismo, en la actualidad hay trabajadores públicos que se rigen por las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 728, por tanto, perciben la asignación familiar en el marco de la Ley N° 25129 modificada por la Ley N° 31600, empero hay un grupo considerable de trabajadores como los docentes del magisterio nacional, que han visto suprimidos el beneficio de la asignación familiar.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En mérito a la problemática expuesta, surge la necesidad de incorporar una disposición legal en la sección de derechos de los profesores comprendidos en la

Ley de Reforma Magisterial, ello en observancia del derecho a la igualdad ante la ley previsto en la carta magna, toda vez que hay un grupo de trabajadores públicos que aún perciben la asignación familiar.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

a) Constitución Política del Estado.
b) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
c) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
d) Ley N° 25129, Ley que establece la base otorgamiento de la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no genera gastos adicionales al tesoro público, en la medida que su implementación se materializa con los recursos asignados al Ministerio de Educación, dicho beneficio económico coadyuvará en el reconocimiento y revaloración de la carrera docente.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco legal vigente, busca garantizar y materializar la aplicación del derecho constitucional a la igualdad ante la ley, en estricto no contraviene ninguna normativa, más bien complementa lo dispuesto en la Ley N° 29944 en materia de derechos de los docentes de la Ley de Reforma Magisterial.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:
11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

Con este objetivo el Estado, garantizará el derecho a la igualdad ante la Ley.